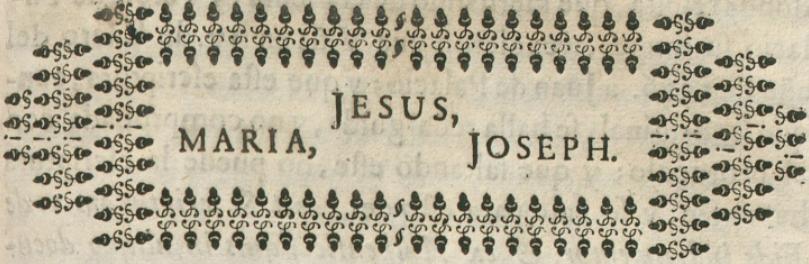


JESUS,

MARIA,

JOSEPH.



SATISFACESE
P O R
 DON JUAN DE PALACIO ESPINA,
 num. 139. à las objecções
 opuestas
P O R
 DOÑA MARIA VENTURA
 de la Fuente, numer. 140.
Y P O R
 BERNARDO PEREZ DE PALACIO,
 numer. 118.


 L num. 34. de su Informe en derecho, para persuadir, que Teresa Saenz de Palacio no estuvo casada con Hernando de la Piedra, numer. 36. se vale de la regla general de que la escriptura de venta presentada por Don Juan de Palacio Espina, numer. 114. por donde

donde resulta , que Hernando de la Piedra , y Teresa de Pa-
lacio su muger , vendieron vna Viña en 17. de Enero del
año de 1536. à Juan de Palacio ; y que esta ecriptura , aun-
que es original , se halla redarguida , y no comprobada con
el protocolo ; y que faltando este , no puede la ecriptura
hacer fe , y se vale para esto del capit. Si scripturam 1. de
Fide instrumentor. Ex Authentic. si quis in aliquo docu-
mento , Cod. de edend. de Noguerol en la allegat. 25. y de
otras doctrinas ; pero el capit. 1. de *Fide instrument.* y todo
el contexto de dicho num. 34. se reduce à tratar del tra-
lado de vn instrumento , no empero de vn instrumento ori-
ginal , que es el caso de la ecriptura presentada .

2 Y en estos terminos son las reglas distintas , docta-
mente el Señor Presidente Covarrub. en las *Practic.* cap. 19.
desde el num. 1. hasta el 4. inclusivè. D. Castill. lib. 2. *Controv.*
cap. 16. num. 39. Pareja de *Edition, instrument. tit. 1. resol. 3.*
§. 3. idem D. Castill. dict. loco , num. 51. en donde todos assien-
tan , que regularmente à los traslados no se les dà fe , y ex-
plican las limitaciones , convenit D. Gonçal. dict. cap. 1. de
Fide instrument. num. 12.

3 Pero aviendo presentado Don Juan de Palacio la
ecriptura original , entra la regla del Señor Presidente Co-
varrubias dict. loco num. 3. versicul. *Quibus* , ibi : *Quibus sa-*
tis profecto constat huic instrumento , quod esse originale pro-
bavimus fidem dandam omnino esse , licet non appareat pro-
toculum , cum hoc sit originale , non exemplar; y en el ver-
sicul. 4. dize , que si se han hallado protocolos del mismo Es-
critano , del mismo año , y mes en que se otorgò el instru-
mento presentado , y no se hallò el protocolo de este instru-
mento , que en este caso tiene presumpcion de falsedad ; pe-
ro no se ha justificado en contrario , que aya protocolos del
mismo año , y mes en que se otorgò la ecriptura presentada
por Don Juan de Palacio , que fue en el año de 1536. y se
han traído por Don Juan de Palacio los del año de 33. y 35.
hasta el de 60.

4 El Señor Castill. dict. loco , numer. 11. haze memoria de la doctrina del Señor Covarrubias, ibi: *Covarrub. Practic. cap. 19. num. 3.* ubi dicit, Et recte fundat fidem adhibendam instrumento, cui alioqui iure fides adhibenda est, quamvis non appareat protocolum, Et hanc sententiam in praxi admittendam fore, Et ait enim receptam esse, quod ex dictis ibi veressimum puto, quidquid aliter declareret *Mascard. de Probat. tom. 2. conclus. 918.* A esto se llega lo que deponen los testigos en el pleito de la Sepultura; y assi es incierto el que solo se funde Don Juan de Palacio en este instrumento para probar, que Teresa Saenz de Palacio, muger de Hernando de la Piedra, sea su quinta abuela.

5 El otro reparo al num. 35. de que en la escritura de venta no tiene Teresa el Apellido de Saenz, si solo el de Palacio, y que por esto parece no ser la misma Teresa, por tener oy este Apellido, o Nombre propio de mas, se halla justificado el estilo antiguo de tomar Apellido voluntario, sin dexar de poner el Apellido principal, y se ve en Diego Saenz de Palacio, num. 29. en quien por lo que se demuestra en el Arbol, no se halla motivo para tener el Apellido de Saenz, lo mismo se verifica en Diego Saenz de Palacio, num. 22. padre de dicha Teresa, y en Diego Saenz de Palacio, num. 30. y en Sancho Velez de Palacio, num. 28. y no se ha disputado por ninguna de las partes esta question en los ya expressados.

6 En el mismo num. 35. se opone otra objecion, que es el que el testigo mas principal que tiene Don Juan de Palacio Espina, es el Familiar Juan de Palacio Arredondo, y que el dicho de este se halla impugnado en el pleito de la Sepultura por el Licenciado Don Francisco de Palacio, numer. 79. à esta duda tiene satisfecho Don Juan de Palacio largamente en su Informe en derecho desde el num. 32. y en que parte fue impugnada su deposicion, que era por quererse incluir en la familia, no disputandose aquel caso, y assi está con distincion satisfecha la duda; y aora se responde à la

similitud que se pone por Doña María Ventura, por quien
se dice, que el dicho de vn testigo no se puede impugnar en
parte, y en parte aprobarse, de la misma suerte que aquel
que presenta vn instrumento, aprobandole en parte, le debe
aprobar en todo, y al contrario, ut resolvit Pareja tit. 7.
resolut. 3. signanter à num. 113.

7 A esta duda satisface Carteval tit. 2. disputat. 3. nu-
mer. 37. versicul. *Apud Hispanos, in illis verbis: Apud His-
panos est textus expressus, qui id probat in Leg. 41. titul. 16.
partit. 3. ubi optima redditur disparitatis ratione, cur videa-
tur per productionem approbata persona testis non testimoni-
num, & dictum eius, seu depositio, in instrumentis vero con-
tra accidat, ut producens instrumentum omnia in eo conten-
ta approbasse videatur. Quoniam inquam producens instru-
mentum, potest videre, & scire omnia in eo contenta, at tes-
tim producens ignorat, quid sit depositurus.* Y assi no es va-
lido el argumento de vn caso à otro, ni tiene implicacion el
que en parte se acepte el dicho del testigo, y en el parte no,
por lo dicho en el principal papel de Don Juan de Palacio
Espina, desde el num. 32. à que se llega, que el instrumento
es quid individuum, *Leg. Si quis ex argentaris 6. §. Si ini-
tium 6. ff. de Edend. conductit Parlador. lib. 2. Rer. quotidiani.
1. part. cap. final. §. 5. num. 20. & 21. & 22. & 23. & 24. & 25. & 26. & 27.*

8 Lo demás de el error, ó equivocacion que tuvo
Juan de Palacio, num. 114. en la filiacion que diò, se halla
satisficho en el papel principal.

9 Otro reparo se ofrece en el num. 36. y es, que quan-
do se litigò el pleyo sobre el Mayorazgo de la Casa de la
Piedra, por Juan de Espina Palacio, numer. 49. dixo en la
primera peticion, que presentò ante el Inferior, que era su
muger Maria Fernandez de la Piedra, de que se infiere cl
que Maria Fernandez de la Piedra no pudo ser muger de
Juan de Palacio Espina, num. 51.

10 Satisfacese lo primero, que es res. inter alios acta,
y no puede perjudicar à Juan de Palacio Espina, num. 139.

3

ni à num. 51. Leg. Sepè 63. ff. de Re iudicata, cap. Cum super
17. in ultimis verbis, & cap. Quamvis regulariter 25. de
sententia. & re iudicata; y es verdad, que en la Executo-
ria en el primer pedimento de Juan de Espina Palacio, nu-
mer. 41. se dice ser su muger Maria Fernandez de la Piedra;
pero no pudo menos de ser equivocacion del que la escri-
viò, respecto de que en todo el contexto del pleyto, assi en
alegatos, como en las sentencias de vista, y revista se halla
à Francisca Fernandez de la Piedra por muger de Juan
de Espina Palacio, numer. 49. y assi resulta de todo el
pleyto, y de las probanças hechas ante el Receptor de esta
Chancilleria, y del testamento otorgado por Juan de Espi-
na Palacio; y en esto no ay duda, ni los Relatores la han
tenido.

11 En el mismo num. 36. se pone otro reparo en orden
à no hallarse justificado, que Juan de Palacio Piedra, nu-
mer. 80. sea hijo de Juan de Palacio Espina, y Maria Fernan-
dez de la Piedra, num. 50. y 51. por dezirse, que solo se han
presentado vnas cuentas convencionales, hechas por nu-
mer. 79. y 82. es incietto el que solo se hayan presentado las
cuentas, pues se ha presentado tambien el testamento otor-
gado por Juan de Palacio Espina, y Maria Fernandez de la
Piedra, num. 50. y 51. y aunque por Bernardo Perez de Pa-
lacio, num. 118. en su Informe en derecho num. 37. pone
el mismo defecto de que no ha parecido el protocolo de este
testamento, aviendo venido protocolos del mismo año, por
que tiene la presumpcion de falsedad; desvanece toda esta
duda Don Juan de Palacio Espina, num. 139. con la escrip-
tura de capitulaciones que otorgaron Juan de Palacio Es-
pina, y Maria Fernandez, num. 50. y 51. para casar à Maria
de Palacio su hija, num. 81. con Andres de la Piedra; y de
esta escriptura se halla el protocolo en los Autos, con que
aprueba el testamento, y cuentas, y particiones; y para im-
pugnar lo que se ha impugnado por Bernardo, y Doña
Maria Ventura, no se hacen cargo de este protocolo.

Sa-

12 Satisface más à esta duda Don Juan de Palacio con el pleyto que litigó Don Francisco Ventura de Palacio, numer. 130. con Don Estevan de la Quadra, sobre la obtención de una Capellania de sangre; y en él sin disputa se justificó ser hermanos Juan de Palacio, numer. 80. y María de Palacio, numer. 81. este pleyto se halla en los Autos; y así parece queda sin escrupulo la duda.

13 Otra duda se opone por Doña María, y Bernardo, de que se substanció el pleyto de la Sepultura con el Curador adlitem de Don Fernando, numer. 59. y 61. es incierto, pues se litigó con él, quien no necesitava ya de Curador; y tambien se litigó con Diego, hermano de Don Fernando, como consta del pleyto, y averse despachado la suplicatoria por la Justicia de Limpias para la Audiencia Arçobispal.

14 En quanto al reparo que Doña María Ventura haze en su papel al num. 43, en orden à que no se ha presentado la probanza original de donde se compulsó; es cierto causa novedad este reparo, porque estando, como está archivado el pleyto en la Audiencia Arçobispal de Burgos, no se puede sacar el original.

15 Tambien se opone el reparo de que está sacada la compulsa de dicho Archivo, aunque con suplicatoria de la Justicia Ordinaria de Limpias, sin citacion de los que litigaban; à que se responde, que en todo el progreso del pleyto no se han puesto estos reparos, que hubiera sido facil el averse buelto à compulsar con esta solemnidad.

16 Otro reparo se opone por Bernardo en el num. 28. de su papel, que es dezir, que se apeló de la sentencia en el pleyto de la Sepultura, y que por esto quedó sin efecto; à que se responde, que aunque se apeló de la sentencia, lo cierto es no se siguió la apelacion, y por Derecho está passada en autoridad de cosa juzgada, cap. *Cum sit Romana* 5^a de *appellat.* cap. *Ex ratione* 8. eodem, *Clementin.* *Sicut eodem.* Leg. 11. titul. 18. lib. 4. *Recopilat.* y Don Juan de Palacio Es-

pi-

4

pina , y sus ascendientes se hallan en possession desde el año de 1620.

17 Y aviendo puesto Don Francisco , num. 79. y Diego de la Piedra , como marido de Maria Fernandez de la Piedra , numer. 97. en la cabeza del interrogatorio su ascendencia , hasta Juan de Palacio Espina , y Maria Fernandez de la Piedra , numer. 50. y 51. inclusivè , resulta del papel principal de Don Juan de Palacio Espina , num. 139. lo que en orden à la probanca deponen los testigos .

18 Comprueba su intencion Don Juan de Palacio con lo mismo que alegò Don Fernando , numer. 59. y 61. en el mismo pleyto , que es lo siguiente : *Que caso que la Sepultura fuese de toda la familia de Palacio , las partes contrarias no eran de ella , pues pretendian descender por hembra , que era Teresa Saenz de Palacio ; y era llano , que en las hembras se acaban las familias ; y de dicho alegato resulta con mas claridad .*

Por cuyos motivos parece estar satisfechas las objeciones en contrario opuestas ; y espera Don Juan de Palacio Espina favorable determinacion . Salva in omnibus , &c.

*Lic. Don Miguel Andres
Alvarez de Velasco.*

The Days of My Youth